

## República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta(30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01385

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).
- 2. Realícese «La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor»<sup>1</sup>.
- 4. Precísese la cuantía del asunto, teniendo en cuenta que solicita el pago de intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2021.
- 5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso* 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022).
- 6. Precísese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022).
- 7. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 5 del articulo 420 del C.G del P.

envío de la demanda y sus anexos a las direcciones del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica <a href="mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 202.

## NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16af6afe595047597b66860b6d1a33ecb018c383a523373d2bd6cef58b379577**Documento generado en 30/11/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Decisión anotada en estado Nº 161 del 01 de diciembre de 2022